



Esta Gaceta sale los domingos. Se suscribe à ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripcion anual vale diez pesos, cinco la del semestre i veinte reales la del trimestre.

El editor dirigirá los numeros por los correos à los suscriptores i a los de esta ciudad cuyas suscripciones se reciben en la tienda numero 1.º calle primera del comercio, se les llevarán a sus casas de habitacion. En la misma tienda se venden los numeros sueltos à dos reales.

N.º 475

BOGOTA, DOMINGO 25 DE JULIO DE 1830.

TRIMESTRE 38.

## CIRCULAR.

*República de Colombia.-- Ministerio del interior i justicia.-- Bogotá julio 17 de 1830. Al señor prefecto de...*

La lei que detalla las funciones de las cámaras de distrito sancionada en 11 de mayo del presente año, establece tambien consejos municipales, cuyas funciones se definen en el título 2.º Esta lei la he comunicado à VS. junto con las demás que dió el congreso constituyente. Por el artículo 30 de ella se impone à VS. el deber de fijar, con audiencia de los gobernadores, los cantones ó circuitos en que deban establecerse dichos consejos, i el número de sus miembros. S. E. el presidente de la República desea saber si VS. ha dado cumplimiento à esta disposicion, i si por ventura no fuese así, me manda prevenir à VS. que trate de ejecutarlo cuanto antes, dandome cuenta oportunamente de haberlo verificado.

Dios guarde à VS.

Vicente Azuero.

## OTRA.

*República de Colombia.-- Ministerio de Estado en el departamento de hacienda.-- Seccion 1.ª -- Bogotá à 19 de julio de 1830. Al señor prefecto de...*

Deseando el gobierno disminuir en cuanto sea posible los consumos públicos, i que no se hagan mas gastos en la administracion que los que reclame la mas imperiosa necesidad, ha resuelto en uso de la autorizacion que le confirió el congreso constituyente en 10 de mayo último, que se supriman todos aquellos empleos que no sean absolutamente precisos para la buena administracion de la hacienda nacional. Quizás serán pequeños los ahorros que resultan à ese departamento de esta determinacion; pero multiplicados en todos los demas puede economizarse una cantidad de consideracion; i sobre todo es una injusticia que la nacion pague à un empleado que no necesita ò de quien no recibe una utilidad. El sueldo se satisface como una indemnizacion de un trabajo productivo i como una recompensa de un servicio útil, pues desde que el empleo es inutil, ninguna ventaja resulta al Estado del trabajo del empleado, ni el servicio superfluo debe ser recompensado. A mas de que éste es un consumo improductivo, se priva la nacion del aumento de la riqueza pública que en otras ocupaciones podrá producir aquel individuo. El gobierno está bien penetrado, de que como dice Say, el mejor sistema de hacienda es el de gastar poco, i de que la suerte de los pueblos de Colombia i el estado de la hacienda pública demandan toda clase de ahorros.

Bajo de este supuesto VS. informará à la mayor brevedad posible, qué empleos en el departamento de hacienda pueden suprimirse en ese departamento, i qué reformas puedan hacerse para economizar sus gastos.

Dios guarde à VS.

José Ignacio de Marques.

## OTRA.

*República de Colombia.-- Ministerio de Estado en el departamento de hacienda.-- Seccion 1.ª -- Bogotá à 21 de julio de 1830. Al señor prefecto de...*

Notandose que por algunas autoridades se ha dispuesto con frecuencia de los caudales de la renta de diezmos, para atender à las urgencias del erario, i resultando de ello graves inconvenientes, ha dispuesto S. E. el presidente de la República, se prevenga à VS. que en lo sucesivo cuide de que en el departamento de su mando, no se tome por ninguna autoridad cantidad alguna de la renta de diezmos, sin

previa orden del gobierno, pues estos caudales deben enterarlos los jueces colectores en la tesoreria respectiva, hasta que hecha la distribucion se satisfaga à los partícipes lo que les corresponda; i que en el caso de que una necesidad urgente obligue à tomar cantidades de esta renta, se remitan al gobierno los documentos justificativos de la urgencia, quedando responsable la autoridad que disponga de los fondos, si éste no apueba el procedimiento.

Lo comunico à VS. para su cumplimiento.

Dios guarde à VS.

José Ignacio de Marques.

## OTRA.

*República de Colombia.-- Ministerio de Estado en el departamento de hacienda.-- Seccion 1.ª -- Bogotá à 21 de julio de 1830. Al señor prefecto de...*

Representada por la comision del crédito nacional la notable disminucion que ha sufrido en sus ingresos en el ramo del papel sellado, i considerando S. E. el presidente de la República, que à esto ha debido contribuir en gran parte la falta de cumplimiento à las disposiciones de la lei que arregla este ramo, ha dispuesto que VS. haga que se publique de nuevo en todo el departamento de su mando la lei de 15 de abril del año 16.º, que cuide de que los tribunales, juzgados i oficinas, la cumplan esactamente, exijiendo i haciendo se exija la responsabilidad à los contraventores, i que se tenga siempre fija en un paraje público la lei mencionada, tanto en los tribunales, como en los juzgados i demas oficinas.

De orden de S. E. lo comunico à VS. para que disponga su cumplimiento.

Dios guarde à VS.

José Ignacio de Marques.

## OTRA.

*República de Colombia.-- Ministerio de Estado en el departamento de hacienda.-- Seccion 1.ª -- Bogotá à 23 de julio de 1830. Al señor prefecto de...*

En aclaracion al artículo 49 del decreto de 13 del corriente, sobre registros de los títulos, testamentos i demas documentos i actos civiles de que trata la lei de 22 de mayo de 826, el ejecutivo ha dispuesto que la toma de razon de los títulos i despachos de los empleados civiles, militares i de hacienda en el tribunal mayor de cuentas debe preceder al registro; pero que éste preceda à la toma de razon en las demas oficinas, de hacienda, no pudiendo poner el cúmplase por la autoridad respectiva hasta que no esté registrado.

Comunicolo à VS. para su esacto cumplimiento.

Dios guarde à VS.

José Ignacio de Marques.

## RENUNCIA.

ESCMO. SEÑOR.

Desde diciembre de 826 en que renuncié la intendencia del departamento de Boyacá, resolví poner término à mi carrera política. El estado de mi salud arruinada en mas de siete años de asiduo i constante trabajo en los diversos é importantes destinos que se me confiaron; mi fortuna deteriorada por consecuencia de mi absoluta i esclusiva consagracion al servicio de la patria, exijian imperiosamente que buscara la tranquilidad i el reposo en la vida privada, i que dedicase mis cuidados à asegurar mi subsistencia i à restablecer mis intereses.

Llamado por el voto de mis conciudadanos à la gran convencion, fui compelido à abandonar el asilo campestre en que disfrutaba de las

dulzuras de la paz; mas al regresar de Ocaña volví a gozar de las mismas ventajas i hoy quizá pasaria una vida quieta i pacifica, feliz lejos del bullicio de los negocios políticos, sino me hubiese visto comprometido à complacer à S. E. el Libertador entrando en la prefectura de Cundinamarca. El interes que se dignó tomar para que admitiese aquel destino, i el temor de que se interpretase mal mi resistencia vencieron mi ostinacion i me resolvieron à servir el empleo, bien que por muy poco tiempo.

Habia pasado apenas un mes cuando se me nombró ministro de hacienda. No me era desconocida la grande importancia de este encargo, i sabia cuán superior es à la debilidad de mis fuerzas físicas é intelectuales. Yo me resistí à admitirlo, diriji por escrito mis escusas, representé que estaba decidido à no continuar la carrera pública; pero el gobierno creyó conveniente que lo admitiese i fué necesario obedecer.

Desde entonces no he dejado de espresar mis vivos deseos de retirarme. Varias veces manifesté à S. E. el presidente del consejo que me era imposible continuar, i otras tantas se me denegó el permiso de retirarme. Elejidos los nuevos funcionarios reiteré mi demanda à S. E. el vicepresidente de la República, pero el juzgó oportuno no hacer novedad hasta que V. E. viniese, i yo tuve que continuar. Desde que V. E. tomó posesion de la presidencia de la República le he hecho presente de palabra i por escrito, que à pesar del interes que me anima por la suerte de Colombia, no me era posible seguir en el ministerio de hacienda, ni en algun otro destino público. V. E. no ha tenido à bien ceder à mis instancias nombrando à otro en mi lugar, que reuniendo los sublimes talentos que se requieren para desempeñar tan delicadas funciones, un espíritu ilustrado, i un jénio creador, pueda levantar la hacienda nacional, cuya triste situacion es bien notoria.

A pesar de esta prueba de confianza que he recibido de V. E. me será permitido insistir en mi renuncia. Mis enfermedades se agravan, yo no puedo soportar el improbo trabajo que me abrumba. En mis haberes he sufrido pérdidas considerables, en términos que no he podido pagar todavia en este año los réditos de los censos que reconozco. Mi crédito está comprometido, i cuando siempre he conservado una reputacion sin mancha i una honradez à toda prueba, cualidades que no puede negarme ninguno de cuantos me conocen i saben mi conducta pública i privada, no es justo que à mas de los sacrificios que he rendido à la patria le haga el mas costoso de todos, el de mi honor.

Nunca, nunca he solicitado destinos, pero cuando he podido no he denegado mis servicios siempre desinteresados. Mis compatriotas saben como me he manejado en los pnestos públicos i el concepto que me he granjeado por la pureza de mis procedimientos, i por mi anhelo àcia el bien social. Pero ahora no puedo seguir en el ministerio sin ser una victima inutil de mi patriotismo. Hai en Colombia muchos ciudadanos superiores à mí, no en probidad, pero si en talentos, en luces i en méritos que los recomiendan para tan alto destino. V. E. puede escojer entre ellos, i hacer à la vez un bien à la patria i un beneficio à un ciudadano.

Al volver de nuevo à la oscura, pero dichosa vida del campo, yo llevaré el sentimiento de mi conciencia de haber procurado llenar mis deberes religiosamente, promovido el bien de Colombia, tratado de evitar su desgracia, i

de no haber hecho jamas á ninguno un mal intencional. Me es tambien altamente satisfactorio que V. E., el vicepresidente de la República, i los otros ministros sean testigos de mis opiniones, de mis procedimientos, de mi conducta ministerial i de la rectitud de mis intenciones.

Escmo. señor.

*José Ignacio de Marques.*

Bogotá julio 12 de 1830.

*Bogotá julio 15 de 1830.*

Resuelto: Que en el difícil estado de la cosa publica mas que en ningun otro tiempo, el gobierno necesita en el ministerio de hacienda i en el consejo de Estado de las luces, cooperacion i auxilios de un ciudadano que como el señor ministro José Ignacio Marques, ha servido en todas épocas destinos de la primera importancia, en las asambleas legislativas, en la administracion politica i en la judicial, siempre con notoria reputacion i acierto, de integridad, de desinterés i de talentos. El señor Marques tiene ya desempeñado cumplidamente i á toda la satisfaccion del ejecutivo, la parte mas difícil de su actual ministerio, habiendo presentado las memorias convenientes acerca del estado, progresos ó atrasos, i mejoras de que son susceptibles los diversos ramos del departamento de hacienda, con todos los estados i noticias que le ha sido posible procurarse en el desorden i desgreño de la misma hacienda i breve término que ha tenido para verificarlo, cuyos trabajos hacen mucho honor á su actividad, exactitud é inteligencia en el despacho de los negocios. Por lo tanto el gobierno espera que añada este nuevo sacrificio á sus distinguidos servicios en favor de esta patria, que en tan importante crisis reclama de todos sus hijos los mas eficaces auxilios.

El ministro del interior.—*Azuero.*

#### EDUCACION PUBLICA.

*República de Colombia.—Ministerio del interior i justicia.—Bogotá julio 19 de 1830. Al señor director jeneral de estudios.*

S. E. el presidente de la República ha visto la representacion de los padres de familia que tienen sus hijos en la casa de enseñanza dirigida en esta capital por el ciudadano José Maria Triana, en la que solicitan que á estos se les conceda la gracia de poder graduarse en filosofia en la universidad. S. E. ha dado en esta fecha la siguiente resolución.

Considerando, que por el artículo 36 atribucion 10.ª de la constitucion se impone al congreso el deber de promover por leyes la educacion pública en las universidades i colejos nacionales, el progreso de las ciencias i artes i los establecimientos de utilidad jeneral, i por el 85 al poder ejecutivo, el de cuidar de la exacta ejecucion de las leyes.

Que la de 18 de marzo del año 16.º en el artículo 4.º dispone que el gobierno promueva el establecimiento de colejos i casas de educacion, procurando que se establezcan á lo menos en las capitales de provincia, i se multipliquen en los pueblos donde residan universidades, i en el parágrafo primero del mismo artículo, que los que estudien en estas casas de educacion puedan aspirar á grados académicos.

Que aun sin estas disposiciones tan espresas, es de la obligacion de un buen gobierno cuidar por todos medios de que se multipliquen los establecimientos de enseñanza, i que se difunda la instruccion en todas las clases, porque los conocimientos útiles mejoran las costumbres, perfeccionan todas las industrias i contribuyen á consolidar las instituciones liberales.

Que consta por todos los informes recibidos, que la casa de educacion del ciudadano José Maria Triana está mui bien establecida, que se hacen en ella todos los cursos necesarios, i que sus alumnos reciben la mejor educacion no solo intelectual sino tambien moral, segun convienen los rectores de los dos colejos mayores de la capital i la direccion jeneral de estudios, i segun lo han acreditado en los exámenes públicos que presentan.

Por todas estas consideraciones, se accede

á la presente solicitud de varios padres de familia, declarandose la casa de enseñanza del ciudadano José Maria Triana, por ahora, i mientras subsista en el mismo buen pie, i con las pensiones bastantes para su continuación, en el caso del citado artículo 4.º; pero con calidad de que se cumpla con todos los requisitos prevenidos por los artículos 21 i 22 del plan jeneral de enseñanza pública dado en 3 de octubre del año 16.º, i con las modificaciones que ha recibido por los decretos posteriores que están en observancia, para que sus alumnos puedan obtener grados académicos.

De orden del poder ejecutivo lo comunico á VS. para conocimiento de la direccion, i á fin de que trascribiendolo á la universidad central de esta capital, i al preceptor ciudadano José Maria Triana, tenga su debido cumplimiento.

Dios guarde á VS.

*Vicente Azuero.*

#### PROVINCIA DEL SOCORRO.

Los señores Diego Fernando Gomez i Miguel Saturnino Uribe, comisionados por el gobierno para pacificar las últimas desavenencias que tuvieron lugar en la provincia del Socorro, han comunicado al ministerio del interior con fecha del 15 la terminacion i resultado satisfactorio del encargo que les encomendó el ejecutivo. Ellos lograron vencer á aquellos dóciles habitantes, que los medios que habian puesto en accion para oponerse á admitir la constitucion del Estado, eran inconsistentes con sus protestas de obedecer á los superiores funcionarios que han recibido de ella su mandato: que teniendo la constitucion, por el decreto de 11 de mayo, el caracter de provisoria, es en este concepto que el gobierno la presenta á los pueblos como un punto de union, como un centro á cuyo rededor se estrechen por ahora todos los ciudadanos: que en estas circunstancias seria un error secundo en males á la causa de la libertad, adoptar las vias de hecho que anarquizarian el pais, harian perder al gobierno la fuerza moral, i acabarian por imposibilitar la organizacion de la República.

Estas observaciones han obrado el convencimiento que era de esperarse en hombres á quienes no ha movido un mesquino interés personal, i cuyo resorte solo ha sido el vehemente deseo de la libertad. De aqui es que coadyuvados los comisionados por el jeneral Antonio Obando, i por el gobernador doctor Roman Ponce, que estaban penetrados de las mismas ideas de moderacion i conveniencia pública, han conseguido que las personas notables de los cantones del Socorro, Sanjil i Barichara, que eran las mas pronunciadas por la oposicion, se prestasen con gusto á admitir i jurar la constitucion, como se verificó en la capital de la provincia en los dias 10 i 11, i seguia haciendose en las demas cabeceras de canton. Los de Veles i Sapatoca nunca se adhieron á la oposicion. El mismo espíritu de libertad anima á todos los pueblos del Socorro: son las mismas las ideas de bien público, i es unánime la confianza que á ellos inspira la presente administracion. La diferencia solo ha existido en la adopcion de los medios para unos mismos fines, pero esta diferencia ha dejado de existir desde el momento mismo en que el supremo gobierno se ha dirigido á aquellos pueblos. Ahora reina en ellos por todas partes el espíritu de orden i moderacion, el amor con que siempre se han distinguido por la libertad, i la mejor disposicion á cooperar con el gobierno á la organizacion política.

#### VENEZUELA.

*República de Colombia.—Ministerio de Estado en el departamento del interior.—Bogotá junio 23 de 1830.—A S. E. el jefe superior civil i militar de Venezuela.*

Consecuente el gobierno á lo dispuesto por la lei de 11 de mayo, ha nombrado una comision que presente á los pueblos de esos departamentos la constitucion acordada por el congreso.

En este estado ha tenido noticia S. E. de haber nombrado la provincia de Casanare, diputados para la convencion que se ha tenido á bien convocar en esa parte de la República. No teme el gobierno que V. E. ni otra autoridad cualquiera de Venezuela acojan este procedimiento de Casanare, admitiendo á esta provincia, como una parte integrante de aquel territorio.

Aun ignoramos qué lazos unirán en lo sucesivo á los departamentos de la República, segun el acuerdo jeneral de la nacion relativamente á la forma de gobierno; mas siempre es de prometerse que ellos serán tales que formen el vinculo de conciliacion entre las partes ahora desavenidas de Colombia para sostener á todo trance su existencia política. Si al fin ha de ser inevitable la separacion de las partes integrantes mudando el régimen central, á pesar de la mejora de las instituciones i la remocion de los motivos que enjendraron el descontento, siempre será justo i necesario que si esta separacion llega á ejecutarse, sea por los mismos límites que en otro tiempo dividian la antigua capitania jeneral de Venezuela, del virreinato de la Nueva Granada. Los principios de justicia son aquí tan evidentes, que ofenderia yo la ilustracion de V. E. pretendiendo inculcarlos prolijamente.

Cualesquiera que hayan sido las causas que impulsaron á los habitantes de Casanare para su primer pronunciamiento, ellas han desaparecido ya, i su persistencia en desconocer el gobierno i desprenderse del territorio á que pertenece seria injustificable.

Como la division territorial es un negocio de trascendencia, que el gobierno mismo no podria tocar sin exceder sus atribuciones, para que su silencio no se interprete por indiferencia en sostener las leyes cuya ejecucion le está encomendada, ó como una aquiescencia tácita, ha creído conveniente que se dirija á V. E. esta esposicion, mientras llega á esa capital el comisionado con quien se acordarán los puntos concernientes á la organizacion del Estado, existencia política de la República i tranquilidad jeneral de los pueblos.

Dios guarde á V. E.

*Alejandro Osorio.*

*República de Colombia.—Ministerio del interior i justicia Bogotá julio 21 de 1830.—A S. E. el Libertador jeneral Simon Bolivar.*

Tuve la honra de recibir la comunicacion de V. E. fecha 29 de junio, acompañandome el oficio del 1.º del mismo, datado en Riochico del coronel Francisco Vicente Parejo i comandante Lorenzo Bustillos, con que dirijieron á V. E. copia de las actas celebradas en los cantones de Riochico i Altollano, i una carta del jeneral Infante, cuyas piezas son relativas al pronunciamiento que han hecho aquellos pueblos en favor de la integridad de Colombia i del gobierno nacional. S. E. el presidente de la República, queda informado de dichos oficios, i me encarga contestar á V. E. que nada seria mas satisfactorio que el que se lograra restablecer la integridad de la nacion por medios pacíficos, i sin que se empeñe una guerra civil que vaya á consumir la ruina del pais, en vez de producir un dichoso resultado, que solo puede obtenerse, usando de las medidas prevenidas por el congreso constituyente.

Con motivo de estas ocurrencias que V. E. se ha servido participarme, ya se están haciendo á las autoridades departamentales, las prevencciones correspondientes.

Acepte V. E. la distinguida consideracion i profundo respeto con que

Soi de V. E.

mui atento i obediente servidor.

*Vicente Azuero.*

*República de Colombia.—Ministerio de Estado en el departamento del interior.—Bogotá julio 21 de 1830.—Al señor prefecto del Magdalena.*

Hice presente á S. E. el presidente de la República, la comunicacion número 70, fecha 28 de junio, con que VS. acompañó los documentos relativos al pronunciamiento que ha tenido lugar en los pueblos de Venezuela en favor de la integridad de la República i del

gobierno nacional, documentos que dice VS. haber traído el teniente de navio José Miguel Machado, comisionado por los jefes del canton de Riochico, para informar de estas ocurrencias al Libertador i á las autoridades de ese departamento. Manifesté igualmente á S. E. el informe que VS. hace sobre el estado de los pueblos de Venezuela en jeneral, con referencias á lo que cuenta el teniente Machado.

Enterado de todo el poder ejecutivo, me manda contestar á VS. que aunque es de desearse el que se logre restablecer la integridad nacional, cuyo objeto importantísimo, se dice, ser el que se ha propuesto en la reaccion comenzada en Venezuela, no deben sin embargo, emplearse por el gobierno i sus agentes, otros medios que los del convencimiento i los oficios pacíficos i amigables que ha prevenido espresamente el congreso por su decreto de 11 de mayo, sobre las reglas para la publicacion de la constitucion. Es menester evitar todo motivo ó pretexto de que se impute al gobierno supremo, ni á sus dependientes el que directa ó indirectamente hayan podido contravenir á aquellas respetables resoluciones, dando ocasion á que se encienda la guerra civil. En circunstancias de haber enviado el ejecutivo una comision de paz á Venezuela, seria una inconsecuencia, que se atribuyera á falta de sinceridad i buena fé, el que se adoptasen entretanto providencias de ninguna otra especie, que dieran lugar á que se dijese que el gobierno tomaba una intervencion indebida. El resultado ha de ser obra de la genuina voluntad nacional sin ninguna injerencia de la fuerza armada, ni alguna otra especie de coaccion. Conforme á estos principios, la conducta invariable del ejecutivo, será siempre emplear todos sus conatos i esfuerzos á evitar la guerra civil, á cortarla cuando ya una vez haya comenzado i á apagar siempre el furor de los partidos i traerlos á una reconciliacion fraternal. Esta misma quiere sea la conducta de todos sus agentes i la que mui particularmente recomiendo á VS.

Dios guarde á VS.—*Vicente Azuero.*

*Republica de Colombia.—Ministerio de Estado en el departamento de la guerra.—Seccion central.—Bogotá á 21 de julio de 1830-20.—Al señor comandante jeneral del departamento del Magdalena.*

He dado cuenta al supremo gobierno de la comunicacion de VS. fecha 29 del próximo pasado número 37 i del impreso á ella adjunto, relativo todo á participar las noticias que condujo á esa plaza el teniente de navio José Miguel Machado, acerca de la reaccion ocurrida en Riochico, del territorio de Venezuela, i de las medidas que VS. se habia determinado á tomar en consecuencia. En contestacion se me ha mandado decir á VS. que si los jenerales i oficiales que existian en la guarnicion de esa plaza con pasaportes para Venezuela, sobre cuyo destino habia consultado VS. á este ministerio, i que se embarcarian, como VS. espresa, en el Pailebot Telegrafo, van con objeto de aumentar el número de los contrarrevolucionarios, i si se verifica la remesa de municiones que VS. indica, en favor de estos, se infrinje abiertamente el decreto del congreso de 11 de mayo último, segun el cual, aunque todas ó la mayor parte de las provincias de la antigua Venezuela, rompiendo enteramente el pacto solenne que las unia con las demas de Colombia, reusen admitir la constitucion i rechacen todos los medios de conservar la unidad nacional; el gobierno no puede hacerles la guerra para obligarlas á respetar aquel pacto.

Son mui laudables los deseos que VS. manifiesta de que se conserve la integridad del territorio de la República; mas el gobierno á quien el congreso ha trasado la linea de conducta que debe observar en orden á los medios de plantear la constitucion en las provincias separadas, no puede menos que sujetarse á ellos, sin hacer uso de la fuerza; pues si obrase de otra manera, seria de temerse un resultado funesto, que comprometeria los intereses nacionales.

Unese á esto, que el gobierno ademas de enviar un comisionado á Venezuela ha dirigido tambien sus comunicaciones al congreso

instalado en Valencia, manifestandole sus deseos i la conveniencia de que se reuna una gran convencion colombiana. La prudencia, pues, aconseja esperar el resultado definitivo de las negociaciones entabladas, i no hacer entretanto cosa alguna que pueda desmentir la buena fé prometida á aquellos pueblos.

Lo comunico á VS. de orden superior, para su intelijencia i gobierno en el asunto de que se trata, i en los demas que ocurran de igual naturaleza.

Dios guarde á VS.—*Luis Francisco Rieux.*

CONGRESO CONSTITUYENTE.

*Sesion del dia 13 de mayo de 1830.*

Procedióse en seguida al tercer debate de la mocion del señor Telleria sobre forma de gobierno. Tomaron la palabra muchos señores diputados, manifestando todos lo ruinoso del sistema absolutamente central, i la necesidad i conveniencia de establecer uno que no fuese el puramente federal, pues aunque conocian ser el mejor i el complemento del sistema republicano, creian que por la falta de luces i de poblacion, i por algunas otras causas, no debia por ahora, pensarse en ello. Probóse que el sistema misto de centralismo i federacion era el mas propio para Venezuela, haciendose entre muchas otras observaciones la de que bajo este sistema centro-federal habia mas ligazon entre los altos poderes de la nacion i los de las provincias, i tenian sin embargo los pueblos los medios de proveer á su bienestar, cuidando inmediatamente de sus intereses locales.

A propuesta de varios señores se votó por partes, i se negó por voto unánime del congreso la primera, á saber: «que el gobierno sea absolutamente central.» Tambien se negó la segunda, en estos términos «que el gobierno sea puramente federal» habiendose resuelto afirmativamente casi por voto unánime de la convencion, la tercera concebida en los términos siguientes: «que el gobierno de Venezuela sea centro-federal ó misto.»

Los señores Picon i Ruis manifestaron que salvaban sus votos en la segunda parte, pues ellos estaban por la afirmativa.

*Sesion del dia 17 de mayo de 1830.*

Continuó la cuenta de las comunicaciones dirigidas al cuerpo i leida una de ellas, resaltó ser una representacion del señor Pedro Carujo quejandose de los padecimientos que á pesar de la transformacion politica de Venezuela sufre en virtud de los decretos del jefe civil i militar. Se discutió la materia con detencion, i el señor Ayala con el apoyo del señor Quintero (Anjel) propuso: que se pongan inmediatamente en absoluta libertad todás las personas que se hallan detenidas con motivo del suceso que tuvo lugar en Bogotá la noche del 25 de setiembre del año de 28, restituyendolas al goce de todos los derechos de que gozaban antes i que vuelvan al pais de que han sido espulsados por causa de la libertad.» Se discuria sobre la mocion precedente cuando el señor Narvarte tomó la palabra para hacer esta: «que el congreso diese un decreto que restituya al goce de todos sus derechos á los perseguidos por sus opiniones políticas, i por operaciones que tuvieron por objeto conservar los principios de libertad que ha proclamado Venezuela.» Le apoyaron el señor Albizu i el señor Manuel Quintero i otros. El señor Osio bajo el apoyo del señor Cabrera, propuso la adición siguiente. «Que se nombre al efecto una comision encargada de presentar el proyecto correspondiente.» Se suscitó luego la duda de si la mocion del señor Narvarte modificaba ó no la del señor Ayala, i el congreso la resolvió afirmativamente. En este estado el señor Osio, apoyándole el señor Michelena, hizo una mocion de suspension de la manera siguiente: «que ésta solicitud con las mociones que se han propuesto pasen á una comision ocasional que nombre el señor presidente para que abra concepto i presente el proyecto de decreto que le parezca conforme. Fué discutida, i sujeta á votacion resultó aprobada, eligiendo la presidencia de acuerdo con la vicepresidencia, á los señores Ayala, Quintero (Manuel) i Diaz, para la comision susodicha. Pidió por

fin el señor Gallegos, que el congreso decida si es alocucion ó manifiesto lo que debe dirigirse á los pueblos, segun el acuerdo del mismo, pues siendo miembro de la comision encargada de redactarlo, deseaba saberlo porque en su concepto cada uno tiene su forma especial, i se decidió que era manifiesto, concluyendose con esto la sesion.

*Sesion del dia 21 de mayo.*

Continuó la discusion pendiente sobre la mocion del secretario Fortique, reducida á que se exija del gobierno que existe en Bogotá el reconocimiento de la independencia de Venezuela, i habiendo discurrido sobre la proposicion, que en clase de modificacion habia hecho, con el apoyo correspondiente, el honorable señor Vargas en la sesion precedente, manifestaron varios señores que no debia tenerse por tal modificacion. En consecuencia el señor presidente puso á votacion esta cuestion, i el congreso la resolvió afirmativamente.

Pasose á tratar sobre la mocion principal, i el señor Ayala con el apoyo del señor Vargas hizo la modificacion siguiente: «que este congreso haga saber al de Bogotá su instalacion con remision de la acta i cuaderno impreso, de los pronunciamientos uniformes de todos los pueblos, á fin de que reconociendo nuestra independencia, podamos entendernos; pero con la condicion precisa i terminante, sine qua non, que ni el jeneral Bolivar, ni su consejo de gobierno han de intervenir, directa ni indirectamente en este negocio.» El señor Anjel Quintero la submodificó, añadiendole desde la palabra *entendernos* lo que sigue. «Que no tendrá lugar ninguna negociacion mientras permanezca en todo el territorio de la antigua Colombia el jeneral Simon Bolivar, entendiendose ademas, que no debe tener intervencion ninguna el consejo de ministros.» El señor Diaz, con el apoyo del señor Osio: «Que el congreso de Venezuela participe atentamente al de Bogotá su instalacion i sus deseos de transijir fraternalmente las actuales disensiones; dejando bien puestos los compromisos nacionales, i estableciendo reglas jenerales é invariables para todos los negocios de interes comun.» El señor Cordero, apoyado por el señor Conde, hizo á la modificacion del señor Ayala, las variaciones siguientes. «Que se añada despues de la frase *de todos los pueblos*, i cualquiera documentos que se crean necesarios á fin de que nos entendamos i arreglemos las relaciones que han existido i deban entablarse en adelante entre ambos pueblos; pero que nada de esto tendrá lugar mientras permanezca en todo el territorio de la antigua Colombia el jeneral Simon Bolivar, entendiendose ademas que no debe tener intervencion ninguna el consejo de ministros. Con lo cual i llegada la hora levantó el señor presidente la sesion.

*Sesion del dia 22 de mayo*

Luego el señor presidente anunció que continuaban los asuntos puestos al orden del dia, de los cuales era el primero, la discusion pendiente sobre que se exija del gobierno que exista en Bogotá, el reconocimiento pronto i espreso de nuestra separacion i soberania, adviriendose que la negativa ó dilacion se tendrá por una terminante declaratoria de guerra. Seguia la discusion así sobre esto, como sobre la modificacion del honorable señor Ayala i las submodificaciones de los señores Quintero (Anjel) Diaz i Cordero, cuando el señor Osio, suficientemente apoyado, propuso la submodificacion que sigue. «Que éste congreso participe al de la Nueva Granada su instalacion, como igualmente la disposicion en que se halla de entrar en relaciones i transijir las actuales disensiones, estableciendo reglas jenerales é invariables para todos los negocios de interes comun, poniendo por base fundamental el mútuo reconocimiento de la soberania de ambos estados i la espulsion del jeneral Simon Bolivar de todo el territorio de Colombia.» Mas el señor Michelena, apoyado por el señor Rios, propuso tambien la siguiente submodificacion. «Que el asunto en cuestion pase á una comision ocasional, la cual redactará una nota que se dirigirá por este congreso al de Colombia, participándole su instalacion i la solenne ratificacion que ha hecho del pronunciamiento de la antigua Venezuela de sepa-

rarse de las demas secciones de Colombia i constituirse en estado soberano e independiente; manifestandole que estamos dispuestos a entendernos amistosa i cordialmente luego que reconozca espresamente nuestra independencia, pues que estamos resueltos a sostenerla a todo trance.» En este estado, observó el señor Quintero (Anjel) «que se habian multiplicado considerablemente las modificaciones i submodificaciones hechas sobre la mocion principal, que era palpable el embarazo en que se hallaban los miembros del congreso para votar acerca de ellas, envolviendo conceptos muy diversos; i que así nadie desconoceria la necesidad de refundirlas, reduciendolas a términos, claros i precisos, por cuya razon se atrevia a proponer las cuatro siguientes cuestiones, primera: ¿se participa al congreso de Bogotá nuestra instalacion? segunda: ¿se exige el reconocimiento de nuestra separacion i soberania? tercera: ¿se le ofrece entrar en relaciones i transacciones? cuarta: ¿se pide la espulsion del jeneral Bolivar del territorio de Colombia?» Esta mocion de refundir así las modificaciones i submodificaciones hechas, fué apoyada por el señor Conde i discutida se aprobó afirmativamente. En consecuencia se procedió a votar tambien las cuatro proposiciones del señor Quintero, i exigida la votacion separadamente para cada una de ellas, resultaron aprobadas la primera i la tercera, i negadas la segunda i la cuarta, salvando sus votos en la última los señores Conde, Puído, Cordero, Gallegos, Ruiz, Quintero (Anjel), Labastida i Fortique: en la segunda Quintero (Anjel) i Fortique: en la tercera Labastida; i el señor Picon exigió que se espesara en la acta haber estado por la negativa en todas cuatro votaciones.

Acordado que se anunciase al congreso de Bogotá la instalacion del constituyente venezolano i su deseo de entrar con él en relaciones, resolvió el cuerpo, que el señor presidente nombrara una comision encargada de redactar este anuncio, i en efecto eligió a los señores Albisu, Conde, Cordero i Fortique, advirtiendole en seguida que continuaba el orden del dia.

Tambien se dió cuenta de una comunicacion del ilustrisimo señor arzobispo de Caracas, en que con fecha de 28 de mayo felicita al congreso por su instalacion, sin esperar mas la noticia oficial de este acontecimiento, i añade, que convencido de los sentimientos de muchos señores diputados por conocimiento personal; i persuadido de los que adornan a los otros por la opinion pública que disfrutan, espera un feliz resultado de la asamblea constituyente: que es horroroso el caos en que se hallan nuestras cosas, hasta el punto de haberse casi perdido los elementos de la propiedad pública; pero que la reunion de la esperiencia, de la circunspeccion, del patriotismo i prevision, va a sacar a Venezuela de tan lamentable situacion, principalmente cuando van a ponerse en accion los resortes mas poderosos, i que el suave i victorioso de la religion, va a ser protegido, i concluye echando al congreso su pastoral bendicion: i enterado el cuerpo, el señor presidente nombró una comision compuesta de los señores Juan José Osio, Francisco Toribio Perez i José Manuel de los Rios, para que se encargasen de redactar la contestacion que debe darse a su señoria ilustrisima.

#### ESPAÑA.

En cartas de personas fidedignas escritas de la Peninsula a Inglaterra se dice lo siguiente. Aqui se habla mucho de grande expedicion de veinte mil hombres contra Méjico; pero ni una medida se ha dictado en la materia. Para donde si sale una pequeña expedicion a fines del presente mes, es para Filipinas. Compone esa de las fragatas mercantes Sautana, Constancia i Paz escoltadas por la fragata de guerra *Perla*, las cuales conducen mil ochocientos hombres por el cabo de Buenaesperanza. Todas las medidas que se han adoptado lo han sido con extraordinaria precipitacion por el mal espíritu que en aquellas islas reina i la poquisima tropa que tienen. El jeneral Enrile dificulta mantenerlas en la obediencia del rei, protestando que no responderá de ellas, sino se le auxilia inmediatamente.

#### EDITORIAL.

La negativa del congreso de Venezuela a la cuestion de separacion en la sesion del dia 22 de mayo nos dá ocasion a volver a ocuparnos de ella en el presente número. Sin poder adivinar el motivo que pudiera inducir a sus representantes a resolverla en contrario en la sesion del 28, de que dimos cuenta en nuestro número anterior, una tan grande contradiccion nos basta para conocer, que el espíritu de aquel pueblo no está tan pronunciado por separarse, como supone el presidente del congreso en su comunicacion publicada. Porque a la verdad, no podemos comprender como un sentimiento que está en el corazon de todo venezolano, ha podido desconocerse por su congreso desde el momento que fué presentado a la sancion de sus diputados. La inconsecuencia es palpable, i si agregamos los movimientos que se notan en Venezuela a favor de la union, creemos tener suficiente motivo para pensar, que una gran parte de ella está decidida en su favor. No es nuestro intento tratar en esta ocasion de la clase de union que pudiera convenirnos; sino que, suponiendo que existe la necesidad de unirnos, como existe, i contando con una gran masa de opinion en favor de la union, hablar del medio que pudiera emplearse para llevarla al cabo, sin temor de ir a errar en un negocio en que si una vez se yerra no da esperanza de enmienda. Tal creemos nosotros que seria el de una convencion colombiana, a que aludimos en un número anterior. Este medio ha sido propuesto por el gobierno nacional en la contestacion que dió al presidente del congreso de Venezuela, que el público ha visto, i tiene sobre todo la gran ventaja de ser ajustado a la lei, que es la que debemos buscar en todo si queremos triunfar al fin en la árdua empresa de consolidar el pais.

Los puntos que debe transijirse en Colombia no son cuestiones de pura diplomacia, que pueden acordarse mas o menos bien, segun la mayor o menor capacidad de los contratantes. Nuestros negocios son negocios de una misma nacion, que se formó por la necesidad, i en que no bastan la mayor buena fé, ni la mayor jenerosidad para acordarlos, si se quiere olvidar ese espíritu de nacion, único que puede dirigirlos, i que unicamente pudiera conservarse en una convencion compuesta de individuos de toda la nacion, que trayendo a su seno todas las pretensiones de localidad que eran de suponerse, trajesen al mismo tiempo aquel espíritu colombiano, que las neutralizara. Nosotros confesamos, que en todos los documentos que se han publicado en Venezuela con motivo de su revolucion, se advierte un gran deseo por mantener relaciones con el resto de la República, i una gran consideracion por los comprometimientos nacionales: suponemos animado al resto de la nacion de iguales sentimientos; i damos por hechos los tratados diplomáticos mas jenerosos que el mundo haya visto. No es solamente el arreglo de lo que debemos, ni el de los respectivos limites, lo que nos ha de ocupar: un desprendimiento compatible con los intereses de las secciones podria bastarnos en esta parte. Pero decidir, si Colombia ha de ser o no en adelante, i si ha de serlo en el nombre i no en realidad: resolver si necesitamos seguir formando una nacion para triunfar en la lucha por la libertad, como lo necesitamos para triunfar en la de la independencia: calcular si son mayores los riesgos que corre cada seccion de ser envuelta en la anarquia por los elementos de destruccion que encierra, que las ventajas que podrian adquirir con su mutua independencia, i medir, en fin, el grado de poder que necesite el gobierno para hacer la felicidad de estos pueblos, son cuestiones que unicamente pudieran decidirse en una asamblea, que a la vez fuera animada por el espíritu nacional i por el local de las secciones que quisieran la independencia. ¿Porque como esperar nada en favor de la union de pueblos i de gobiernos, pronunciados de antemano en favor de la separacion? Esto seria querer que los hombres obrasen contra la naturaleza, i esto es imposible.

A nuestro modo de ver, es mucho lo que arriesgamos en no librar la decision de nuestra futura suerte en una convencion colombiana. Muchas pueden ser las ventajas de la independencia respectiva de estos pueblos; pero al ver que ellas han de estimarse solamente por hombres alzagados por el deseo de soberania, que tanto nos ha perjudicado, tememos con razon que sus juicios no sean imparciales. Si ellas son efectivas, si son superiores a las que Colombia podrá prometerse de seguir formando un solo cuerpo, la razon nacional las reconoceria; pero sino existen tales ventajas, o si ellas son inferiores a las que nos traeria la union; o lo que es mas cierto, si pudiera consiliarse la existencia de Colombia con los intereses de sus pueblos, entonces veriamos obrar con toda su fuerza el espíritu nacional en la convencion colombiana. No lo dudemos, es solo en una asamblea semejante, que pudieran compararse las glorias i poder de Colombia con las dificultades que ofrece la vasta estension de su territorio para gobernarla: distinguir los males que pueden haber venido a nuestros pueblos por su union, de los que les hayan venido por otras causas estrañas; i poner en balanza los primeros con los que pudiera ocasionarnos la separacion. No nos lisonjemos con que nuestros antiguos vinculos i nuestros servicios reciprocos puedan tener tanta influencia, hasta poder hacer que pueblos que se hubieran declarado soberanos sacrificasen su soberania a consideraciones jenerales. Recordemos, si no, todo el mal que nos produjo este amor de los pueblos a la soberania, origen de la reconquista de los españoles. En vano veían estos los riesgos que corrian por la falta de un poder capaz de poner en accion los inmensos medios que teniamos para defendernos; se trataba de ser soberanos, i este orgullo era superior al temor de los males que nos amenazaban, i que al fin consumaron nuestra ruina. Esto no es un ataque al sistema federal: nosotros no lo defendemos ni lo refutamos; i nuestro objeto es solo hacer sentir a nuestros pueblos la necesidad en que están de tomar una medida de precaucion para no ir a errar en un negocio en que tanto les va.

Aunque estas reflexiones parezcan inoportunas despues que el congreso de Venezuela ha resuelto la separacion, la esperanza de que pueda variar de resolucion, al haber visto el decreto del constituyente sobre el modo con que ha de plantearse la constitucion, al ver la conducta del poder ejecutivo, al mismo tiempo que franca, ajustada estrictamente a este patriótico decreto, i al saber por medio de su comisionado las buenas disposiciones, tanto de las personas encargadas del gobierno como de estos pueblos a procurar la felicidad nacional, nos han animado a emitirlos. Quizá a esta fecha ha sentido ya el congreso de Venezuela muchos de los graves inconvenientes que han de resultar de tomar por su cuenta la resolucion de la separacion, i no dejarla al juicio imparcial de toda la nacion. Si esto es así, como probablemente será, nosotros nos prometemos del patriotismo i buen juicio de aquellos representantes el que vuelvan sobre sus pasos, i se convengan en que se reuna la convencion colombiana; sino es que ya estimen por mas conveniente admitir la constitucion del año de 20 conforme al citado decreto del congreso.

No podemos concluir este artículo sin manifestar nuestra satisfaccion por el feliz desenlace que han tenido los trastornos de la benemérita provincia del Socorro. Su sumision a la autoridad lejitima de la República, es un triunfo en favor del orden i del imperio de la lei, tanto mas apreciable, cuanto que es el resultado de la política franca del gobierno, del convencimiento de aquellos pueblos, i de la capacidad de los comisionados del ejecutivo que tan felizmente han llenado el objeto de su mision.